

Medellín, marzo 19 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.414 • 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001359	Marzo 15	3	2024070001368	Marzo 18	28
2024070001360	Marzo 15	5	2024070001369	Marzo 18	30
2024070001361	Marzo 15	7	2024070001370	Marzo 18	32
2024070001362	Marzo 15	9	2024070001371	Marzo 18	34
2024070001363	Marzo 18	17	2024070001372	Marzo 18	36
2024070001364	Marzo 18	19	2024070001373	Marzo 18	38
2024070001365	Marzo 18	22	2024070001374	Marzo 18	40
2024070001366	Marzo 18	24	2024070001375	Marzo 18	42
2024070001367	Marzo 18	26			

República de Colombia



Radicado: D 2024070001359

Fecha: 15/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **RUTH ORFIDIA LINARES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.548.759**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Magister en Educación Versión Internacional, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Vegas De Segovia– San Antonio del Boroco del municipio de Zaragoza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2022070001885 del 02 de marzo de 2022, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 265 del 18 de enero de 2024, por la cual se de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Bolívar al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede al traslado de la docente **RUTH ORFIDIA LINARES SARMIENTO**, a esa entidad territorial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a la señora **RUTH ORFIDIA LINARES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.102.548.759**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Magister en Educación Versión Internacional, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Vegas De Segovia– San Antonio del Boroco del municipio de Zaragoza, inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Ruth Orfidia Linares Sarmiento, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Bolívar tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

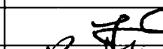
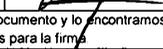
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Linares Sarmiento, en el Departamento de Bolívar, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		8-3-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		29-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

12.0324.



Radicado: D 2024070001360

Fecha: 15/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ordenanza No. 38 de 2021 se modifica la denominación y se ajustan los estatutos de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, como una entidad descentralizada del orden departamental, vinculada al Despacho del Gobernador, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que la empresa tiene por objeto “disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país”.
3. Que la dirección y administración de la empresa, está a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros y el Gerente.
4. Que dos (2) de los integrantes de la Junta Directiva son de libre designación por el Gobernador, los cuales deberán ser externos a la administración departamental y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos o como miembros de Juntas Directivas, en asuntos relacionados con el objeto social de la empresa.
5. Que analizada la hoja de vida del señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.081, se encontró que no estaba inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que impidiera su nominación y que con la experiencia laboral certificada satisface los requisitos para poder ser designado como miembro de la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

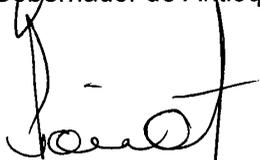
Artículo 1º. Designar al señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.081, como miembro independiente en la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada		15/3/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001361

Fecha: 15/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 152 de 1994, determinó como autoridades e instancias nacionales de Planeación, entre otras, al Consejo Nacional de Planeación, el cual será convocado por el Gobierno e integrado por las personas designadas por el Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 2181 de 2022 se designó como miembro del Consejo Nacional de Planeación, por un período de ocho (8) años, comprendidos entre el 2022 y 2030, al Gobernador de Antioquia.

Que mediante correo electrónico dirigido al Gobernador, se le informa que se llevará a cabo la sesión de inducción y empalme del Consejo Nacional de Planeación CNP, el 18 de marzo de 2024, en el horario de 10:00 am a 11:00 del día, la cual se desarrollará de manera virtual.

Que para el 21 de marzo de 2024 en el horario de las 10:00 am a las 12 del día, se llevará a cabo la reunión plenaria del Consejo Nacional de Planeación CNP, en modalidad virtual por Teams y presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI, Subdirector de Planeación Institucional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en las sesiones que se llevarán a cabo los días 18 de marzo en el horario de 10:00 am a 11:00 am de manera virtual por Teams y el 21 de marzo de 2024 en el horario de 10:00 am a 12:00 en modalidad virtual y presencial en la ciudad de Bogotá D.C., del Consejo Nacional de Planeación - CNP,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

en el doctor DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.931.437, Subdirector de Planeación Institucional.

Artículo 2º. Comuníquese esta delegación al Gobierno Nacional y remítase copia de este acto administrativo.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Helena Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada		14/3/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		13/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001362

Fecha: 15/03/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO
DE JARDÍN, ANTIOQUIA” BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numeral 2, y 361; la Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 2; el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.14, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 3, literal A, establece que: “La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley”.
6. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 2, define que “Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales".

7. Que en la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y en el Decreto 1821 de 2020 "Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades a cargo de las entidades territoriales.
8. Que en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
9. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
10. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
11. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2. del Acuerdo 07 de 2022 "*Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)*".
12. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012 fue aprobado mediante Decreto Departamental N° D 2023070001818 del 18 de abril de 2023, y Decreto Municipal N°100-28-01-042 del 11 de abril de 2023, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022053640012	Pavimentación de vías urbanas (Etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia	Transporte	III	\$3.166.197.481
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	10 meses		\$1.500.000.000
Municipio de Jardín	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	10 meses		\$1.666.197.481
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.500.000.000			

gdk

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. Que mediante Decreto Departamental N° D 2023070001818 del 18 de abril de 2023, se designó al municipio de Jardín como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012.
14. Que la representante legal (Alcaldesa) del municipio de Jardín, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó mediante oficio del del 22 de enero de 2024 solicitud de ajuste, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
15. Que la representante legal (Alcaldesa) del municipio de Jardín solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
 - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
 - Acta de cantidades. Mayores y menores.
 - Solicitud adición del contratista de obra.
 - Concepto de adición del director de la interventoría.
 - Certificado de disponibilidad de recursos del municipio de Jardín.
16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Local del municipio; correspondiente al 7% del valor total del proyecto, como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Jardín	SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.666.197.481	\$207.811.471	\$1.874.008.952
TOTAL		\$3.166.197.481	\$207.811.471	\$3.374.008.952

17. Que el 15 de febrero de 2024 la representante legal (Alcaldesa) del municipio de Jardín, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN. 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012.

19. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental N° D 2023070001818 del 18 de abril de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes", como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO

1. **Aumento de los costos de las actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
 - Ejecutar explanaciones
 - Construir estructura de pavimento
 - Construir andenes
 - Colocar aceros de refuerzo
 - Construir estructuras y drenajes
 - Colocar señalización vial
 - Transportar material y sobrantes
 - Generar gastos de imprevistos
 - Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura
2. **Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:** Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto en un (1) mes, justificado en las obras adicionales.
3. **Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), correspondientes al 7% del valor total del proyecto.
4. **Modificación de fuentes existentes:** La fuente de inversión "SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se incrementará en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental N° D 2023070001818 del 18 de abril de 2023, con un incremento de doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022053640012	Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia	Transporte	III	\$3.374. 008.952

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Jardín	SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.666.197.481	\$207.811.471	\$1.874.008.952
TOTAL		\$3.166.197.481	\$207.811.471	\$3.374. 008.952

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012, por valor de doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Ejecutar explanaciones	\$108.254.756	-\$1.754.867	\$106.499.889
Construir estructura de pavimento	\$1.760.597.575	\$9.705.477	\$1.770.303.052
Construir andenes	\$725.982.426	-\$32.341.324	\$693.641.102
Colocar aceros de refuerzo	\$105.031.184	-\$4.677.715	\$100.353.469
Construir estructuras y drenajes	\$76.080.828	\$198.154.006	\$274.234.834

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA" BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Colocar señalización vial	\$33.185.605	-\$1.478.620	\$31.706.985
Transportar de material y sobrantes	\$28.600.086	-\$1.270.488	\$27.329.598
Implementar Plan de Manejo Ambiental (PMA)	\$24.292.978	\$0	\$24.292.978
Implementar Plan de Manejo de Transito (PMT)	\$20.087.750	\$0	\$20.087.750
Generar Gastos de Perfeccionamiento	\$13.201.884	\$0	\$13.201.884
Generar Gastos de Imprevistos	\$21.528.962	\$1.261.941	\$22.790.903
Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura	\$249.353.447	\$40.213.061	\$289.566.508
TOTAL	\$3.166.197.481	\$207.811.471	\$3.374.008.952

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

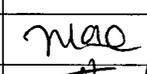
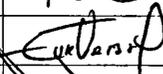
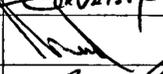
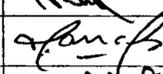
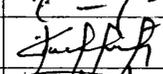
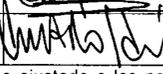
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		27-02-24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director Gestión y Evaluación de Proyectos - Departamento Administrativo de Planeación		27-02-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		27/02/24
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo - Director Departamento Administrativo de Planeación		27/02/24
Aprobó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos Legales Secretaria de Infraestructura Física		05/03/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		14/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numeral 2 y 361; Ley 152 de 1994, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; el Decreto 1821 en su artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, y

<p>DECRETO:</p>	<p>POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS (ETAPA 1) EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA” BPIN: 2022053640012, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS</p>		
<p>Objeto:</p>	<p>ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia” BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental N° 2023070001818 del 18 de abril de 2023, consistente en “Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes”, “Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto”, “Incremento del valor total inicial hasta el 50%” y “Modificación de las fuentes ya existentes”, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="529 1005 1320 1783"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 1005 1320 1037">AJUSTE APROBADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="529 1037 1320 1783"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumento de los costos de las actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar explanaciones - Construir estructura de pavimento - Construir andenes - Colocar aceros de refuerzo - Construir estructuras y drenajes - Colocar señalización vial - Transportar material y sobrantes - Generar gastos de imprevistos - Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura 2. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto en un (1) mes, justificado en las obras adicionales. 3. Incremento del valor inicial hasta por el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), correspondientes al 7% del valor total del proyecto. 4. Modificación de fuentes existentes: La fuente de inversión “SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se incrementará en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471). </td> </tr> </tbody> </table>	AJUSTE APROBADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumento de los costos de las actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar explanaciones - Construir estructura de pavimento - Construir andenes - Colocar aceros de refuerzo - Construir estructuras y drenajes - Colocar señalización vial - Transportar material y sobrantes - Generar gastos de imprevistos - Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura 2. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto en un (1) mes, justificado en las obras adicionales. 3. Incremento del valor inicial hasta por el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), correspondientes al 7% del valor total del proyecto. 4. Modificación de fuentes existentes: La fuente de inversión “SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se incrementará en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471).
AJUSTE APROBADO			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumento de los costos de las actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar explanaciones - Construir estructura de pavimento - Construir andenes - Colocar aceros de refuerzo - Construir estructuras y drenajes - Colocar señalización vial - Transportar material y sobrantes - Generar gastos de imprevistos - Realizar interventoría a la ejecución de la obra de infraestructura 2. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto en un (1) mes, justificado en las obras adicionales. 3. Incremento del valor inicial hasta por el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), correspondientes al 7% del valor total del proyecto. 4. Modificación de fuentes existentes: La fuente de inversión “SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se incrementará en doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471). 			
<p>Normativa aplicable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 209 de la Constitución Política • Artículo 305 de la Constitución Política • Artículo 361 de la Constitución Política • Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” • Decreto 1821 de 2020 “Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías” • Artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 “Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el 		

Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...).

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia" BPIN 2022053640012, aprobado mediante Decreto Departamental N° 2023070001818 del 18 de abril de 2023, con un incremento de doscientos siete millones ochocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$207.811.471), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022053640012	Pavimentación de vías urbanas (etapa 1) en el municipio de Jardín, Antioquia	Transporte	III	\$3.374. 008.952

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Municipio de Jardín	SGR – Asignación para la Inversión Local según NBI municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.666.197.481	\$207.811.471	\$1.874.008.952
TOTAL		\$3.166.197.481	\$207.811.471	\$3.374. 008.952



Radicado: D 2024070001363

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, se constituyó la “EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA”, como una sociedad de Responsabilidad Limitada entre entidades de derecho público, perteneciente al orden municipal, con el objeto de planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.

Que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (a) La Junta de Socios que la integran los socios; (b) La Junta Directiva integrada por 9 miembros y (c) El Gerente General.

Que para el 18 de marzo de 2024 se citó a los integrantes de la Junta Directiva de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA, por lo que se hace necesario delegar, conforme lo dispone la Ley 489 de 1998, la representación del Gobernador en el doctor SEBASTIAN CASTAÑO GÓMEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.037.581.916, Subsecretario de Infraestructura Física.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

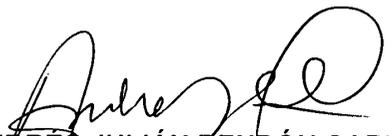
Artículo 1º. Delegar en el doctor SEBASTIAN CASTAÑO GÓMEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.037.581.916, Subsecretario de Infraestructura Física, la representación del Gobernador en la sesión de la Junta Directiva de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA, a realizarse el 18 de marzo de 2024.

Handwritten signature
443

"POR EL CUAL DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



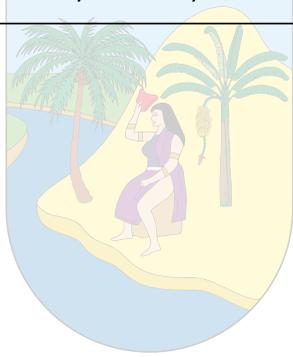
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán Profesional Especializada		15/3/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		15/03/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001364

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2024".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública enuncia que *"el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores"*.
2. Mediante Decreto Departamental 2024070000337 del 16 de enero de 2024, se dispuso el ajuste a las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central de la Administración Departamental para la vigencia 2024, equivalente al 9.28%, correspondiente al Índice de Precios al Consumidor -IPC de la vigencia anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
3. La Corte Constitucional en la Sentencia C-510 de 1999, establece que en materia salarial existe una competencia concurrente, así: *"Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."*

428

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2024".

4. El Gobierno Nacional a través del Decreto 293 del 5 de marzo de 2024 "por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales", estableció para el año 2024 un incremento de 1,6% por encima del IPC causado para el año 2023, que representa un aumento total del 10.88% sobre las asignaciones salariales de la vigencia 2023, el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.
5. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 293 de 2024, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza 28 de 2023, mediante la cual se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2024, el incremento salarial total tendrá en cuenta los límites fijados por el Gobierno Nacional.
7. De conformidad con la negociación realizada entre la Administración Departamental y las organizaciones sindicales de empleados públicos, se acordó efectuar en la presente anualidad un incremento adicional del 0.12% sobre los salarios de la anterior vigencia, sin exceder los límites máximos salariales definidos por el Gobierno Nacional
8. La Administración Departamental cuenta con el presupuesto requerido para incrementar los salarios de su planta de personal en 1.72%, para alcanzar un valor total del 11%.

República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese retroactivamente a partir del 1° de enero de 2024, en 1,72% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, sobre la base de los salarios de la vigencia 2023, excepto para los empleos del nivel Asistencial grado 07 y Técnico grado 02, que será del 1.6%, con el fin de no superar el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación salarial, consignada en este decreto para los diferentes empleos, corresponde a aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento contenido en el presente decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Efectúense las operaciones presupuestales y contables necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

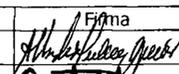
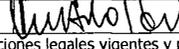


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		15 May/2024
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director Técnico de Asesoría Legal y de Control		15/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldan Alzate	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070001365

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se incrementa el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 305 numeral 7° de la
Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Departamento de Antioquia suscribió convención colectiva con el sindicato de trabajadores y empleados SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, a través de la cual se definió que el incremento de los jornales para las vigencias 2023, 2024 y 2025, sería en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado para el año inmediatamente anterior a cada vigencia, más el porcentaje adicional que defina el Gobierno Nacional para los empleados públicos.
- B. Mediante el Decreto 2024070000337 del 16 de enero de 2024 se incrementó la asignación salarial mensual para los Trabajadores Oficiales en 9.28%; equivalente al IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la vigencia 2023.
- C. El Gobierno Nacional a través del Decreto 293 del 5 de marzo de 2024 "por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales", estableció para el año 2024 un incremento de 1,6% por encima del IPC causado para el año 2023, que representa un aumento total del 10.88% sobre las asignaciones salariales de la vigencia 2023.
- D. De conformidad con la negociación realizada entre la Administración Departamental y las organizaciones sindicales de empleados públicos, se acordó efectuar en la presente anualidad un incremento adicional del 0.12% sobre los salarios de la anterior vigencia, sin exceder los límites máximos salariales definidos por el Gobierno Nacional
- E. Como consecuencia de lo anterior, el incremento que se aplica a la asignación mensual actual es de 1.57394%, que equivale al 1.72% adicional frente a los jornales del año 2023 para llegar al 11% que dispuso el Gobierno Departamental.

"Por medio del cual se incrementa el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2024".

F. Que la Secretaría de Hacienda certificó que existen apropiaciones presupuestales necesarias para efectuar un incremento de 11% para la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese retroactivamente a partir del 1° de enero de 2024, el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia en 1,57394% sobre la base del jornal devengado actualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si con posterioridad a la expedición de este decreto se llegare a fijar un incremento superior al aquí previsto, mediante convención colectiva o su equivalente, se aplicará ésta última por ser más favorable al trabajador.

ARTICULO TERCERO: Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

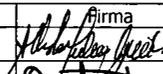
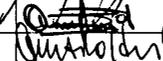
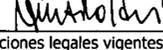
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General
 Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Revisó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		15/06/24
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director Técnico de Asesoría Legal y de Control		15/06/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070001366

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010096204** del 04 de marzo de 2024, el señor **ECHVERRI DUQUE RIGOBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.480.900**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, Sede, I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, No. de Plaza 10546, Población Mayoritaria, a **partir del 01 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **ECHVERRI DUQUE RIGOBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.480.900**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, Sede, **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, No. de Plaza 10546, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ECHVERRI DUQUE RIGOBERTO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

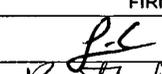
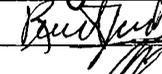
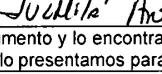
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

150324-18



Radicado: D 2024070001367

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER017681** del 28 de febrero de 2024, la señora **BERTEL VEGA KEIDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.102.797.048**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Agropecuaria, en la I. E. **CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, Sede, I. E. R. **CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Carmen de Viboral, No. de Plaza 9740, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **BERTEL VEGA KEIDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.102.797.048**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Agropecuaria, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, Sede, **I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Carmen de Viboral, No. de Plaza 9740, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BERTEL VEGA KEIDY TATIANA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

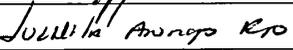
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

150324-18



Radicado: D 2024070001368

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Directivo Docente Rector en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER019338** del 05 de marzo de 2024, el señor **SALAS CARDONA JOHN JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía **3.362.833**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente Rector, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del municipio de Amagá, No. de Plaza 261, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **SALAS CARDONA JOHN JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía **3.362.833**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del municipio de Amagá, No. de Plaza 261, Población Mayoritaria, a **partir del 01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SALAS CARDONA JOHN JAIME**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		11/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150324 - 18



Radicado: D 2024070001369

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER014005** del 13 de febrero de 2024, la señora **ARBOLEDA CORREA ALBA DENIS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.569.968**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. TINITACITA**, Sede, **C.E.R EL CHISPERO**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza 4008, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARBOLEDA CORREA ALBA DENIS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.569.968**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el **C. E. R. TINITACITA**, Sede, **C.E.R EL CHISPERO**, del municipio de Amalfi, No. de Plaza 4008, Población Mayoritaria, a **partir del 01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARBOLEDA CORREA ALBA DENIS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150324-18



Radicado: D 2024070001370

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



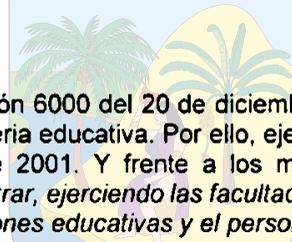
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:



De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al Ciudadano (SAC) número ANT2024ER018442 del 01 de marzo de 2024, el señor **AMAYA CALDERÓN CARLOS ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.539.144, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. LLANO DE CÓRDOBA, Sede, I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, No. de Plaza 4240, Población Mayoritaria, a partir del 31 de marzo de 2024, como el 31 de marzo es domingo, se tomara la renuncia desde siguiente hábil o sea el día 01 de abril 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **AMAYA CALDERÓN CARLOS ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.539.144**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria. Área Tecnología de Informática, en la I. E. **LLANO DE CÓRDOBA**. Sede, I. E. **LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios, No. de Plaza 4240, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril 2024**, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **AMAYA CALDERÓN CARLOS ANDRÉS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 53

15032A - 18



Radicado: D 2024070001371

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2024010083839 del 26 de febrero de 2024, la señora RAMÍREZ MONTES LIBIA AMPARO, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.781, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria. Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LEÓN XIII, Sede, I. E. LEÓN XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de El Peñol, No. de Plaza 11552, Población Mayoritaria, a partir del 01 de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **RAMÍREZ MONTES LIBIA AMPARO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.781**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **LEÓN XIII**, Sede, I. E. **LEÓN XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Peñol, No. de Plaza 11552, Población Mayoritaria, a partir del 01 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **RAMÍREZ MONTES LIBIA AMPARO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150324-18 58



Radicado: D 2024070001372

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2024010076597 del 21 de febrero de 2024, el señor **MORENO HENAO LUIS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.483.504, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **ENTRERRIOS**. Sede, **ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS**, del municipio de Entrerrios, No. de Plaza 6097, Población Mayoritaria, a partir del 01 de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MORENO HENAO LUIS ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.483.504**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **ENTRERRIOS**, Sede, **ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS**, del municipio de Entrerrios, No. de Plaza 6097, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MORENO HENAO LUIS ALBERTO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		15/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 56

150324 - 10



Radicado: D 2024070001373

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2024010097043 del 04 de marzo de 2024, la señora **HERRERA ARANGO ADRIANA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía 21.756.907, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **MARIA AUXILIADORA**, Sede, **E R LA ERMITA**, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 13716, Población Mayoritaria, a partir del 01 de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **HERRERA ARANGO ADRIANA DEL CARMEN**, identificada con cédula de ciudadanía **21.756.907**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, Sede, **E R LA ERMITA**, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 13716, Población Mayoritaria, a partir del 01 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **HERRERA ARANGO ADRIANA DEL CARMEN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

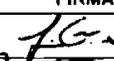
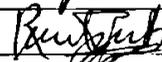
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		14-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		07/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

150324-18



Radicador: D 2024070001374

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional vacante temporal al señor **BATISTA ZÚNIGA SALUSTIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7487324**, Normalista Superior, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser un vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **BATISTA ZÚNIGA SALUSTIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7487324**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población Afrodescendiente, para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ, sede E. U. SANTA MARIA GORETTI, del municipio de ARBOLETES, plaza N°15550, en reemplazo de la señora **MENA CORDOBA JULIA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045495730**, quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **BATISTA ZÚNIGA SALUSTIANO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		13-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		13-3-24
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitario		04/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

140824-15



Radicado: D 2024070001375

Fecha: 18/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070000994, del 27 de Febrero de 2024, se nombró un Docente de Aula en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1104435200	MARÍA CAROLINA PÉREZ ALBA	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I. E. CUTURU	I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL	1594	LILIAN ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ

En atención a que mediante oficio, el señor **MARÍA CAROLINA PÉREZ ALBA**, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000996, del 27 de Febrero de 2024, en su artículo primero Docente de Aula- Preescolar- Rural numeral 7, el nombramiento realizado a la señora **PÉREZ ALBA**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° ° 2024070000994, del 27 de Febrero de 2024, en su artículo primero Docente de Aula- Preescolar- Rural numeral 7, el nombramiento que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1104435200	MARÍA CAROLINA PÉREZ ALBA	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I. E. CUTURU	I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL	1594	LILIAN ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARÍA CAROLINA PÉREZ ALBA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		13-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-3-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		12-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

150824 -18



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*